

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 700013121003-2019-00029-00

**Sincelejo, Sucre, doce (12) de agosto de dos mil veinte(2020).**

<p><b>TIPO DE PROCESO:</b> SOLICITUD INDIVIDUAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS <b>SOLICITANTE:</b> JUAN CARLOS DÍAZ ROMERO <b>PREDIO:</b> "CASA LOTE – K 2 No. 2 A - 02"</p>
--

**1.-**Habiéndose cumplido la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, y vencido como se encuentra el término para que las PERSONAS INDETERMINADAS y quienes se consideren afectados por el trámite de restitución comparezcan al proceso para hacer valer sus derechos, sin resultado alguno, se hace necesario designar un representante judicial para que defienda sus derechos.

Sobre la designación del representante judicial en mención, se precisa que el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011, establece: *"ARTÍCULO 87. TRASLADO DE LA SOLICITUD. El traslado de la solicitud se surtirá a quienes figuren como titulares inscritos de derechos en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria donde esté comprendido el predio sobre el cual se solicite la restitución y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención. Con la publicación a que se refiere el literal e) del artículo anterior se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días".*

En consecuencia, se considera necesario designar de la Lista de Abogados de Restitución de Tierras expedida por la Defensoría del Pueblo - Regional Sucre, a un defensor público que represente y ejerza la defensa de las personas atrás relacionadas.

**2.-**De otro lado, si se observa detenidamente el auto admisorio se encuentra que en el numeral doce (12) de la parte resolutive se ordenó a la Unidad

Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Sucre y Córdoba, que allegara al plenario copia de los documentos de identificación de las señoras SADI MARÍA SOLAR OLIVERA y OSIRIS CANDELARIA JARABA CHAMORRO, quienes hacen parte del núcleo familiar del solicitante; sin embargo, a la fecha se aprecia que dicha entidad no ha cumplido con el encargo, por lo que se requerirá nuevamente para que allegue de manera inmediata los documentos solicitados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

### **RESUELVE:**

**1.- DESIGNAR** de la Lista de Abogados de Restitución de Tierras expedida por la Defensoría del Pueblo - Regional Sucre, al doctor JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.810.572, portador de la Tarjeta Profesional No. 199.725 del C. S. de la J., como representante judicial de las PERSONAS INDETERMINADAS, en el presente proceso.

**2.- REQUERIR** nuevamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Sucre y Córdoba, para que, **de manera inmediata**, allegue al plenario copia de los documentos de identificación de SADI MARÍA SOLAR OLIVERA y OSIRIS CANDELARIA JARABA CHAMORRO

**3.- ORDENAR** la expedición, por secretaría, de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto en este proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

**ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE**

**JUEZ**